



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1959-SOT-749, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Bruselas, número 9, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de julio de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano, como son el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "DEL CARMEN" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "EL CARMEN" del Programada Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de agosto de 2010, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio objeto de investigación, le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar; en donde el aprovechamiento del uso de suelo **para oficinas se encuentra prohibido por no autorizarlo la Tabla de Usos del Suelo del Referido Programa Parcial de Desarrollo Urbano.** -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles, el cual es utilizado para el funcionamiento de oficinas de la Federación Nacional de Municipios. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que la persona denunciada aportó copia simple del **Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos Folio: CE600133/1998, con fecha de ingreso 02 de febrero de 1998**, expedido por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Departamento del Distrito Federal, en el que convalida el uso de suelo para oficinas. -----

Asimismo, la propietaria del inmueble objeto de investigación, en acto de comparecencia ante las oficinas de esta Procuraduría, manifestó que cuenta con el **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio: CE600133/1998, con fecha de ingreso 02 de febrero de 1998**, expedido por el entonces Registro de los Planes y Programas de Desarrollo del Departamento del Distrito Federal, del cual exhibió copia certificada y entrego copia simple del mismo; además refirió que en la actualidad el inmueble se encuentra ocupado para actividades de oficinas. -----

Al respecto la **Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, envió copia del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio de ingreso folio: **CE600133/1998**, de fecha de expedición 14 de marzo de 1998; el cual coincide con el proporcionado por la persona denunciada en todas sus partes. -----

La Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que se procedió a ejecutar la orden de visita con número de expediente **INVEADF/OV/DUYUS/2516/2015**, por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de dicho Instituto concluir el procedimiento antes referido, resolver conforme a derecho y enviar a esta Entidad copia de dicho instrumento. -----





Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que no existe documental alguna para el funcionamiento de oficinas en el predio ubicado en Calle Bruselas, número 9, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán; por lo que realizaría el procedimiento de verificación administrativa correspondiente; situación por la que corresponde a dicha Dirección General enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Bruselas, número 9, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "**EL CARMEN**" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán, le aplica la zonificación **Habitacional Unifamiliar**; en donde el aprovechamiento del uso de suelo para **oficinas se encuentra prohibido** por no autorizarlo la Tabla de Usos del Suelo del referido Programa Parcial de Desarrollo Urbano. -----
2. Cuenta con **Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio: CE600133/1998**, emitido por el entonces Registro de los Planes y Programas de Desarrollo del Departamento del Distrito Federal; el cual certifica que **el uso de suelo para oficinas se encuentra permitido**. -----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles, el cual es utilizado para el funcionamiento de oficinas de la Federación Nacional de Municipios. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de dicho Instituto concluir el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2516/2015, resolver conforme a derecho y enviar a esta Entidad copia de dicho instrumento. -----
5. Las oficinas no cuentan con Licencia de Funcionamiento, ni Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que realizaría el procedimiento de verificación administrativa correspondiente; por lo que corresponde a dicha Dirección General enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----





Expediente: PAOT-2015-1959-SOT-749

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán y a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/OP/ALCB

